

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.  
Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRÍGUEZ MUÑOZ.

### PARTES OFICIALES.

#### PARISIADIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. D. G.) y su augusta Real familia continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Nºm. 56.

Dirección general de Administración local.—Negociado 4.

#### QUINTAS.

Reclamado por la Superioridad con sucesivas urgencias el estado del número de mozos sorteados en el año último en esta provincia, conforme a lo mandado en el Real orden circular de 28 de Noviembre de 1866, otorgado a los Ayuntamientos relativos á este Gobierno de provincia durante los doce primeros días del mes actual, al estado que se ajuste estrechamente al modelo inserto a continuación, y que contiene los particularismos siguientes:

1º El número de mozos sorteados en el Ayuntamiento con fecha primero de Abril de 1866 para el reemplazo ordinario del mismo año, y de los que lo hubieren sido con posterioridad en sorteos suplementarios por no haberse sorteado en el general, examinando para esto las actas respectivas del sorteo que obren en las Secretarías de los mismos los cuales habrán de ser comprobadas con las copias biles que obran en este Gobierno y que fueron remitidas en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la ley de 30 de Enero de 1866.

2º El número de mozos sorteados para el anterior reemplazo que hubiesen fallecido posteriormente, y que por esto causa no lo habrían alcanzado la responsabilidad, no cumpliendo plazo para que pudiesen ser admitidos los hijos de estos, secompondrán, precisamente, al número estable sus oportunas fes de defunción; y

3º El número de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y ex-

ceptuales del servicio según se determina en el artículo 75 de la mencionada ley.

Para comprobar estos excepcionales se acompañarán copias certificadas de los acuerdos del Ayuntamiento ó del Consejo en virtud de los que hayan tenido lugar aquellas.

Cuando no sea debil adquirir estas pruebas y los certificados exiguidos para acreditar las respectivas defunciones de que trata el párrafo 3º, el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento, firmaran, bajo su responsabilidad, una declaración que exprese claramente las causas y razones, de la exclusión y excepción antes indicada.

Es innecesario recomendar, por ser un servicio que se viene practicando

todos los años en igual forma, la mayor legalidad y exactitud que tiene que observarse en la extensión de los datos noticiales, y por que de no hacerlo así incurran los Ayuntamientos en grave responsabilidad; y solo debió advertirlos cuáles de rectificar dicho estudio á este Gobierno con los documentos necesarios antes del día doce del actual, según dejó indicado; pues en otro caso no verá en la necesidad de mandar comisionados de apremio contra los Ayuntamientos y Secretarios más allá de requerir dichos documentos, con los cuales pueda formarse y elevar á la Superioridad el estado general de la provincia con la brevedad que se me reclama.

León 3 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Manuel Rodríguez Muñoz.

Modelo á que se refiere la presente circular.

#### Provincia de León.

#### Ayuntamiento de

Sorteo del 1º de Abril de 1866  
para el reemplazo de 1866.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en 1º de abril de 1866 para el reemplazo del mismo año, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número según lo dispuesto en el art. 18 de la ley de quintas vigente; á saber:

Pueblos.	Nº de los mozos sorteados en 1º de Abril de 1866 para la quinta del mismo año, según el sorteo remitido al Sr. Gobernador.	Nº de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio, según el art. 75 de la ley.
Somos totales.		

Fecha y firma del Alcalde.

P. A. D. A.  
El Secretario.

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino.

Para que la Junta pericial pueda hacer con oportunidad la rectificación del amillara-

miento que ha de servir de base para la práctica del repartimiento territorial del año próximo de 1867 á 1868, se previene á todos los vecinos y foresteros hacendados de este Ayuntamiento, presentes en el

termino de 20 días después de estar inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de cualquier alteración que hayan tenido en el del corriente año; pues de no verificarlo les parará todo perjuicio. Gordaliza Enero 7 de 1867.—Ángel Riberes.

Alcaldía constitucional de Reyero.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1867 al 68, se hace preciso e indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribución, presenten en el término de 15 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, de cualquier alteración que les haya ocurrido en la riqueza con que siguran en el repartimiento del año actual, preventivos que de no verificarlo les parará todo el perjuicio que haya lugar. Reyero 7 de Enero de 1867.—El Presidente, Eustaquio Rodríguez.

## SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 4.<sup>a</sup>

## CONCLUSION. (1)

*D. Galo José de Ponte, Jefe de Fomento de esta provincia etc.—Hago saber: que el Sr. Gobernador se ha servido admitir las renuncias y declarar cancelados durante el año de 1866, los expedientes de las minas que á continuacion se expresan.*

NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DE MINERAL.	PUEBLOS EN QUE RADICAN.	AYUNTAMIENTOS.	CANCELADAS.	RENUNCIADAS.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.
Quebrada.	Carbon.	Matajana.	Matajana.	idem.	idem.	Francisco Mifion.
Rasca.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	El mismo.
Concordia.	idem.	Otero de las Dueñas.	Carrocera.	idem.	idem.	Angel Arce.
La Antigua Sesta.	idem.	Ponjos.	Valdesamario.	idem.	idem.	El mismo.
Concepcion.	idem.	Orzanga.	Matajana.	idem.	idem.	Pablo Mifion.
Sustituta.	idem.	Matajana.	idem.	idem.	idem.	Francisco Mifion.
Única.	idem.	Abiados.	Valdepiélagos.	idem.	idem.	Felipe Fernandez.
Patrocinio.	idem.	Canacero.	Cármenes.	idem.	idem.	Agustin Rodriguez.
S. Miguel.	idem.	Vegacervera.	Vegacervera.	idem.	idem.	El mismo.
Mé la Dan.	idem.	Otero.	Fabero.	idem.	idem.	Pedro Rivera.
Santa Rosa.	idem.	Quintana.	Iguña.	idem.	idem.	Froilan Lopez.
La Fortuna.	idem.	Torrijo.	Torreno.	idem.	idem.	Pedro Rivera.
La Cueva.	idem.	Abiados.	Valdepiélagos.	idem.	idem.	Felipe Fernandez.
Isidora.	idem.	Binayo.	Carrocera.	idem.	idem.	Isidoro Urzue.
S. José.	idem.	Felgoso.	Felgoso.	idem.	idem.	Froilan Lopez.
La Antigua Eduarda.	idem.	Ponjos.	Valdesamario.	idem.	idem.	La Sociedad Balbuena.
La Aparecida.	idem.	Santa Cruz.	Paramo del Sil.	idem.	idem.	Pedro Rivera.
Recobrada.	Hierro.	Santa Lucia.	San Esteban de Valdueza.	idem.	idem.	Francisco Soto Vega.
Bienvenida.	idem.	Llamas.	Sta. Eufemia.	idem.	idem.	Adriano Quiñones.
La Nueva no Te vieron.	Carbop.	Murias.	Valdesamario.	idem.	idem.	Angel Arce.
La nueva Ermandina.	idem.	Samario.	idem.	idem.	idem.	El mismo.
La Peña.	idem.	Abiados.	Albares.	idem.	idem.	Sotero Rio.
Fernanda.	idem.	San Andrés.	Soto y Amio.	idem.	idem.	Froilan Lopez.
Coto minero la Amisted.	idem.	Canales.	Fabero.	idem.	idem.	Ramón Venero Chaves.
Nomplius Ultra.	idem.	Lillo.	Paramo del Sil.	idem.	idem.	Pedro Rivera.
Ulera.	idem.	Matarrosa.	Torreno.	idem.	idem.	El mismo.
Emilia.	idem.	Villar.	Felgoso.	idem.	idem.	El mismo.
Santa Teresa.	idem.	Baeza.	Fabero.	idem.	idem.	El mismo.
Maria Pepa.	idem.	Otero.	Valdepiélagos.	idem.	idem.	El mismo.
Anita.	idem.	Abiados.	Iguña.	idem.	idem.	Felipe Fernandez.
Dato.	idem.	Tremor.	Paramo del Sil.	idem.	idem.	Francisco Losada.
Matildila.	idem.	Santa Cruz del Sil.	Matajana.	idem.	idem.	Pedro Rivera.
Colorada.	idem.	Matajana.	Palacios del Sil.	idem.	idem.	Tomás Gonzalez.
S. Bernardino.	idem.	Salientes.	Soto y Amio.	idem.	idem.	Jacinto Gonzalez.
Carmen.	idem.	Canales.	Cisterna.	renumeradas	idem.	Cayu Balbena.
La Recobrada.	Pirija de Cobre.	Fuentes de Peñacorda.	Pola de Gordon.	idem.	idem.	Pablo Flores.
Improvisada.	Carbon.	Santa Lucia.	Vegacervera.	idem.	idem.	Julian G. Ribas.
La Siliaca.	idem.	Villar.	idem.	idem.	idem.	El mismo.
La Confluencia.	idem.	Vegacervera.	idem.	idem.	idem.	El mismo.
Prosesquina.	idem.	Santa Lucia.	Pola de Gordon.	idem.	idem.	Julian Llomas.
Abundante.	idem.	Villalfeide.	Matajana.	idem.	idem.	Julian Garcia Rivas.
Gerundinava.	idem.	Santa Lucia.	La Pola de Gordon.	idem.	idem.	El mismo.
Torquesa.	Plata.	Burbia.	Valle de Finolledo.	idem.	idem.	Jacinto Arias.
Biana.	Carbon.	La Viz.	Pola de Gordon.	idem.	idem.	Julian Garcia Rivas.
San Jose.	idem.	Labaetejo.	Bembibre.	idem.	idem.	Santiago Ordas Vallejo.
Aquilina.	idem.	Torre.	Albares.	idem.	idem.	El mismo.
Luisita.	idem.	Tremor.	Felgoso.	idem.	idem.	El mismo.
Ordas.	idem.	Arianza.	Bembibre.	idem.	idem.	El mismo.
Maria Martina.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	El mismo.

*Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas á quienes pueda convenirles, á fin de que cualquiera empresa ó particular solicite las pertenencias quo se declaran libres de las anteriores minas. Leon 21 de Enero de 1867.—Galo José de Ponte.*

(1) Véase los números 11 y 12.

### *Alcaldía constitucional de Matadeon.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo en el preciso término de veinte días á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones ajustadas á Instrucción: en el bien entendido, que los que falten á este deber, no se les oíran y les parará el perjuicio que es consiguiente. Villafranca 13 de Enero de 1867.—El Alcalde, Carlos Yebra.—El Secretario, Ramón Viñales López.

### *Alcaldía constitucional de La Vecilla.*

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 67 á 68, se previene á todos los vecinos y forasteros inscritos en el que rige en este corriente año que tengan que dar altas ó bajas presenten las relaciones en conformidad á lo que disponen las circulares de 16 de Abril del año 61 y 19 del 64 dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. La Vecilla Enero 8 de 1867.—El Alcalde, José de Robles.

### *Alcaldía constitucional de Villadecanes.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico del

año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo en el preciso término de veinte días á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones ajustadas á Instrucción: en el bien entendido, que los que falten á este deber, no se les oíran y les parará el perjuicio que es consiguiente. Villafranca 13 de Enero de 1867.—El Alcalde, Carlos Yebra.—El Secretario, Ramón Viñales López.

### *Alcaldía constitucional de Astorga.*

La considerable masa de bienes rústicos y urbanos, correspondientes al Estado, enganados en este término municipal y los traspasos particulares, han alterado casi totalmente los amillaramientos que vienen rigiendo tanto en la propiedad como en el cultivo; y á fin de que la Junta pericial pueda proceder con acierto en las operaciones de su cometido, se invita á todos los hacendados vecinos y forasteros á presentar ántes del 15 del próximo Febrero las relaciones de sus respectivas pertenencias, pues de no verificarlo podrán sufrir perjuicios sin opción á ser oídos. Astorga 7 de Enero de 1867.—Matías Arias.

### *Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos.*

El dia 3 del corriente se ha aparecido en los campos de este pueblo, una yegua blanca, que Francisco Fernández, vecino del mismo, vendió á un jítan en la última feria de Mansilla. Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, al cual se le entregará legitimándola y abonando los gastos que haya originado. Villaverde de Arcayos 23 de Enero de 1867.—El Alcalde, Vicente Anton.

### *Alcaldía constitucional de Villamariel.*

D. Marcos Gonzalez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villamariel.

Hace saber: que no habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta para la construcción de la casa-escuela del pueblo de Grajalejo, que fué anunciada para el dia 16 del mes de Diciembre de 1866, se abre nueva licitación á la misma, la cual tendrá efecto el dia 24 de Febrero próximo, desde las dos de la tarde hasta las cuatro de la misma en el mismo sitio de la construcción de la casa-escuela del predicho Grajalejo, con sujeción al proyecto ó plan del Sr. Ingeniero de provincia, y pliego de condiciones que regían anteriormente para la subasta anunciada y continúan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores. Villamariel 24 de Enero de 1867.—El Alcalde, Marcos Gonzalez.

### *Alcaldía constitucional de Portela.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen fincas en este término municipal, presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 15 días después de su publicación en el Boletín de la provincia, teniendo entendido, que los que falten á este deber no se les oíran sus reclamaciones, por más que parezcan justas. Portela 12 de Enero de 1867.—El Alcalde, Carlos Sanchez.

### *Alcaldía constitucional de Sta. María de Ordás.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen fincas en este término municipal, presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 15 días después de su publicación en el Boletín de la provincia, teniendo entendido, que los que falten á este deber no se les oíran sus reclamaciones, por más que parezcan justas. Sta. María de Ordás 13 de Enero de 1867.—A. M. briosio García.

### *Alcaldía constitucional de Congosto.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen fincas en este término municipal, presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 15 días después de su publicación en el Boletín de la provincia; teniendo entendido, que los que falten á este deber no se les oíran sus reclamaciones, por más que parezcan justas. Congosto y Enero 13 de 1867.—El Alcalde, José Antonio González.—P. S. M., Gabriel Gonzalez, Secretario.

### *Alcaldía constitucional de Sta. María del Páramo.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen fincas en este término municipal presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 15 días después de su publicación en el Boletín de la provincia; teniendo entendido, que los que falten á este deber no se les oíran sus reclamaciones, por más que parezcan justas. Sta. María del Páramo y Enero 17 de 1867.—P. A. D. L. J., Rafael de Paz, Secretario.—V. B.º, El Alcalde, Martín Rodríguez.

### *Alcaldía constitucional de Villamariel.*

Debiendo proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se previene á todos los vecinos y forasteros comprendidos en el del presente año, así como los que nuevamente deban ser comprendidos en los que tengan altas ó bajas, presenten relaciones juradas en conformidad á las órdenes e instrucciones de esta materia al preciso término de 20 días después de insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en diligencia, que transcurrido dicho plazo, la Junta no admite ni ninguna reclamación de agravio, cuyas relaciones se entregaran en la Secretaría de dicha corporación. Villamariel 18 de Enero de 1867.—El Alcalde, Dionisio García.—P. S. M., Agustín Alvarez, Secretario.

### *Alcaldía constitucional de Valverde Enrique.*

Debiendo proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el

próximo año económico de 1867 á 68, se previene á todos los vecinos, y forasteros inscritos en el que rige, y que tengan que dar altas ó bajas, presenten las relaciones en conformidad á lo que se dispone en las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del 1864, en la Secretaría del Ayuntamiento término de 10 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo segun se previene les parará el perjuicio que previene la instrucción, aun cuando después presenten sus quejas por justas que aparezcan. Valverde Enrique y Boero 18 de 1867.—El Alcalde.

#### Ayuntamiento de Lillo.

Dobiendo proceder á la reclamación del amilloramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1867 á 68, se previene á todos los vecinos y forasteros inscritos en el que rige el corriente año que tengan que dar altas ó bajas, presenten las relaciones en conformidad á lo establecido por la Administración principal en sus anteriores circulares y dentro del término de 15 días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán órdenes permanentes, todo perjuicio. Lillo 20 de Enero de 1867.—Vicente Tegrima.

#### DE LOS JUZGADOS.

D. José María Sánchez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido etc.

Hago saber: que para pago de once mil doscientos reales, procedentes de una ejecución seguida contra José Martínez y su mujer Luisa Bizo, vecinos de Paradilla y Freddan Martínez que lo es de Navafria, se han embargado y tasado á este como fiador de ellos los bienes siguientes:

Una heredad compuesta dos casas y sesenta y seis tierras triangulares y centenales, prados y viñas, término de Navafria, cuya situación, cabida y fincas de cada una de las fincas, así como su tasación, resulta todo del expediente que obra en la escribanía del ayuntamiento, donde podrán enterarse los licitadores.

Las personas que quisieren interesar en la subasta, se presentarán en esta ciudad y Sala de Audiencia del Juzgado el día veinte de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, ó en el Ayuntamiento de Valderasno y pueblo de Navafria, donde simula-

tamente tendrá lugar á la misma hora ante el Juzgado de paz, y se rematarán en el mejor postor. Dado en León á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Francisco Villegas.

Dado en Ponferrada á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Mariano Cors y Pérez —Por mandado de S. S., Francisco Villegas.

Hago saber á todos los señores Jueces de esta provincia, á los Gobernadores de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y demás autoridades de la misma, que en este Juzgado se practican diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria recibida en causa contra la ausente Antonia Echevarría por hurto de efectos, sin que hasta ahora se haya logrado su captura, ni averiguar qual sea el punto de su residencia, y con el fin de conseguirlo ruego á todas las autoridades de la provincia que por los dependientes de su mando practiquen activas y eficaces diligencias para la captura de Antonia Echevarría, á la que también se conoce con el nombre de María Álvarez, su edad de 37 a 39 años, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser hallada. León 30 de Enero de 1867.—José María Sanchez.

D. Mariano Cors y Pérez, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.

Hago saber: que por D. Tomás Blas, Grandizo, vecino de la villa de Bembibre, sa ha presentado en este Juzgado un escrito en el cual solicita se le incluya en las listas de electores para Diputados á cortes por esta circunscripción territorial, acompañando varios documentos por los que acredita su edad, domicilio y cuota que paga anualmente por contribución. Y en su virtud he acordado por auto del dia de ayer se publique dicha pretensión en el Boletín oficial de esta provincia; pues por esta su sentencia definitiva juzgando así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr., lo que Secretario certifico, Francisco Gomez.—Santiago Piñan.

La anterior sentencia fue pronunciada por el Sr. Juez de paz D. Francisco Gomez, estando celebrando audiencia pública á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y

seis, en presencia de los testigos José Diaz Canjea y Manuel Gonzalez, de esta vecindad, llamados al efecto lo que certifico.—José Diaz Canjea.—Manuel Gonzalez.—Santiago Piñan.

Y con el fin de que se cumplan los artículos 1123 y 1190 de la Ley del Ejecutamiento civil, espido el presente que firmo con el visto bueno del Señor Juez de paz en Oseja y Enero 1.º de mil ochocientos sesenta y siete.—V. B.—El Juez de paz, Francisco Gomez.—Santiago Piñan.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. ESTANCERAS Y LOTERIAS

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Vicente Gebelli y Pansies, hija de Don Miguel, soldado del batallón franco de Cataluña, muerto en el campo del honor. Madrid 21 de Enero de 1867.—El Director general, Esteban Martínez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### Arriendo de pastos.

Los de la defensa de Castilla en Sta. María de Torres, á 3 leguas de La Bureba, se arriendan el diez de Marzo próximo en el palacio de Hinojo.

Se vende ó arrienda un caballo andaluz de buena linaje y condiciones, para servicio de una parada.

Darán razón éalle de S. Francisco Pérez, 6.

Quien quisiere comprar una fábrica de bocas o tomata en renta, puede tratar con su dueño, calle del Conde de Luna, núm. 9, en León.

Se vende ó arrienda un caballo de cinco años, de siete cuartas y media de alzada, bastante bien formado, hijo de los caballos del depósito de esta provincia. Las personas que quieran tratar en él, bien sea en su venta ó arriendo para parada, veanse con D. Juan Sanchez, calle de Rueda, número 22.

Imp. y litografía de José G. Rebolledo,  
calle de La Platería, 7.